

BOLETIN

DE LA

Asociación de Labradores

DE ZARAGOZA

REVISTA AGRICOLA MENSUAL GRATUITA



SINDICATO AGRICOLA OFICIAL

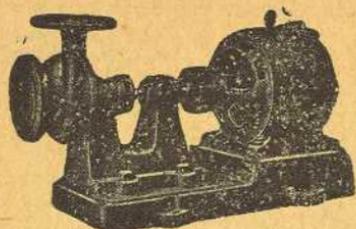
GRAN PREMIO y DIPLOMA DE HONOR en la
Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza de 1908
PRIMER PREMIO de HONOR en los
CONCURSOS de entidades agrarias celebrados
en Madrid por la Asociación de Agricultores de España
en 1910 y 1911



Domicilio Social: Coso, núm. 104

Teléfonos núms. 3634 y 2381

ZARAGOZA



S. I. C. E.

Sociedad Ibérica
de Construcciones Eléctricas

CAPITAL

20.000.000 DE PESETAS

Elevaciones de aguas para riegos y potables. — Motores eléctricos. — Motores de aceites pesados. — Grupos electrógenos. — Pequeños grupos transportables para trasiegos con bomba rotativa

DETALLES, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS, GRATIS

Telegramas

Telefonemas

SICELECTRA

Teléfono 26-82

Coso, 10 y 12

Apartado núm. 33

ZARAGOZA

El Material Industrial, S. A.

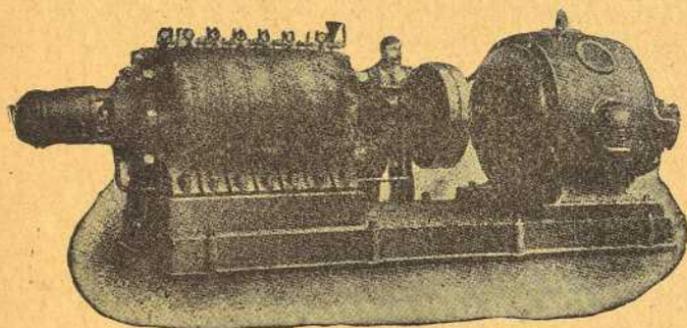
BILBAO

Fundada en el año 1900 - Capital: 3.000.000 de pesetas

Sucursales: San Sebastián, Madrid, Zaragoza, Gijón, Sevilla, Valencia

Agencias con depósito: Salamanca, Logroño, Burgos

Sucursal de Zaragoza: Calle de Don Jaime I, núm. 47 - Teléfono 4186



Bombas centrifugas
KLEIN para todos
usos. caudales y al-
turas. Motores a ga-
solina CL., eléctri-
cos y aceite pesado

Garantías
completas

Innumerables
referencias

Estudios y Presupuestos gratis a quien lo solicite

Fábricas de Tejidos

Cuerdas y Alpargatas

FRANCISCO VERA

TALEGAS, ALFORJAS, **SACAS** para
LANA, SACOS PARA CEREALES Y
HARINAS, LONAS PARA TOLDOS DE
CARROS y VAGONES, CAÑAMOS para
PAÑOS O SABANAS DE REGAR, CO-
GER OLIVAS Y ENTRAR PAJA, TER-
LICES, CUERDAS, RAMALES, COR-
DELES, LIZAS Y ALPARGATAS DE
-:- -:- TODAS CLASES -:- -:-

La casa que más barato vende

FABRICAS: Monreal, 5. Teléfono 10-54

DESPACHO Y ALMACENES: Antonio Pérez, 6. Telé-
fono 8-94

SUCURSAL para la venta al detall: Porches del Merca-
do, 33 y 34 (esquina a la calle Predicadores)

Pelayo Martínez

Fabril Manufactura del Vestido

ROPAS DE TRABAJO.—TRAJES ESTAMBRE.—GABANES.—CAMISERÍA.—ROPAS SPORT.—TRINCHERAS
Y SUMINISTROS MILITARES

Todo lo de nuestro ramo industrial, a precios de fábrica. Nuestras ropas no destiñen, ni encogen, ni pierden con la lejía

Alfonso, 26 y Molino, 1 y 3 — Zaragoza

APARTADO 102 — TELÉFONO 2949

(Junto a la calle de Don Alfonso)

SUCURSAL: Coso, 111-113. - Teléfono 1052

Aragüés Hermanos y C.^A

(SUCESORES DE HIJO DE P. MARTIN)

Alpargatas.—Cordelería.—Saquerío.—Primeras procedencias en linos, cáñamos y yutes.—Hilazas de algodón, cáñamo y yute.—Depósito de toda clase de calzado.—Boinas.—Fajas.—Simientes de varias clases

Despacho: Manifestación, núms. 48, 50, 52, 54. Teléf. 1278

Fábrica: Miguel Servet, núm. 48

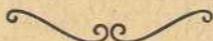
Sucursal: San Blas, 7 y 9 y Porches Mercado, 29

Z A R A G O Z A



BOLETIN
DE LA
ASOCIACIÓN DE LABRADORES
DE ZARAGOZA

REVISTA AGRÍCOLA MENSUAL GRATUITA



Oficinas y Laboratorio: Coso, 104

Almacenes al detall: S. Miguel, 17 dupd.º

Almacenes con apartadero propio: Arrabal, 293 y 295

TELÉFONOS NÚMS. 3634 Y 2381



HORAS DE DESPACHO:

En las **Oficinas:** De 9 a 1 y de 4 a 6

En los **Almacenes:** De 8 a 1 y de 3 a 6

Apartado Oficial de Correos

Dirijase toda la correspondencia a nombre de Asociación de Labradores de Zaragoza



SUMARIO

Suministros.—Préstamo de abonos.—Sección Oficial: Acta de la sesión de la Junta de Gobierno de 6 de Junio de 1929.—Nuestra opinión ante el Proyecto de organización agropecuaria.—Problemas económicos: Selección y cultivo del maíz, por Francisco Guerra Salmón, perito agrícola.—Una R. O. sobre trigos: La molturación se hará con un 75 por 100 de trigo nacional.—Revista de mercados.—El nuevo régimen de arrendamiento rústico.—Al margen del Decreto cerealista.—Disposiciones Oficiales relacionadas con la Agricultura.

SUMINISTROS

ABONOS

PRECIOS EN ALMACEN DE ZARAGOZA POR CANTIDADES MENORES DE UN VAGON

PRECIOS POR 100 KILOS EN 15 DE JULIO

Pago al contado

SUPERFOSFATO DE CAL	18/20,	en sacos de	50 kilos,	a	13'25	pesetas
NITRATO DE SOSA	15/16,	"	100 "	a	39'50	"
CIANAMIDA DE CALCIO	19/20,	"	100 "	a	33'25	"
SULFATO AMONICO	20/21,	"	100 "	a	37'00	"
CLOURUO POTASICO	80/83,	"	100 "	a	28'25	"
SULFATO DE POTASA	90/93,	"	100 "	a	34'25	"

NOTAS.—Las peticiones de préstamos de abonos serán formuladas en impresos que se facilitarán a los socios que los pidan.

—Los préstamos liquidados antes de su vencimiento obtendrán la bonificación correspondiente al interés no corrido.

—El Nitrato de cal y la Cianamida de calcio, solamente se servirán por sacos completos de 100 kilos.

—A los asociados que deseen recibir el SUPERFOSFATO por vagón completo y consulten a nuestras oficinas, se les darán los precios más limitados, según estación destino.

IMPORTANTE.—La Asociación ruega a los señores socios—en su beneficio—consulten precios a estas oficinas siempre que hayan de comprar abonos, simientes e insecticidas, porque en el transcurso de un mes puede haber alguna variante en las cotizaciones.

INSECTICIDAS

ARSENIATO DE SOSA, a 3 pesetas kilo.

ACETATO DE PLOMO a 3 pesetas kilo.

SULFATO DE COBRE 98/99, a 1'10 pesetas kilo.

SULFATO DE HIERRO en polvo, a 19 pesetas los 100 kilos.

AZUFRE FLOR 98/99 % de pureza, a 52 pesetas los 100 kilos.

CUPRIOL para combatir el mildew de la viña, a 2 pesetas paquete, para 100 litros de agua.

CALDO BORGONES contra el Mildiu, paquete para 100 litros de agua, 2'65 pesetas.

EXTRACTO DE AZUFRE contra el Oidium, bote para 100 litros de agua, 2'65 pesetas.

SEMILLAS

Alfalfa, a 2'50 pesetas kilogramo.

PULVERIZADOR "ALAZA", patentado, a 30 pesetas uno.

Préstamo de abonos

Aunque nuestras oficinas están siempre dispuestas a facilitar todo lo posible el uso de los servicios sociales, sin embargo, hay muchos casos en que se hace preciso retrasar el despacho de algunas peticiones, por no venir acompañadas de los requisitos indispensables para su concesión.

Para conseguir la mayor rapidez en la tramitación de las solicitudes de préstamo de abonos, y en nuestro deseo de proporcionar a los socios un servicio cada vez mejor, consideramos necesario reproducir las *condiciones a que está sometido este servicio* y que deben observar los señores socios.

Son las siguientes:

1.ª Los préstamos de abonos serán compatibles con los préstamos en metálico que efectúe la Caja de Crédito Agrícola de la Asociación.

2.ª Se concederán solamente en las épocas propias de su empleo.

3.ª Las peticiones deberán hacerse con la debida anticipación, indicando en ellas las *cantidades que necesite y los nombres de dos personas* que se comprometan a garantizar la operación de crédito.

4.ª Después de conocidas por la Comisión de Créditos, podrán ser concedidos o denegados los préstamos.

La *Junta de Gobierno*, en vista del éxito creciente de este servicio implantado el año 1922, para estimular en lo que está de su parte el mayor incremento posible, entiende de suma conveniencia hacer a los socios las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª Con este servicio no se persigue lucro alguno, sino facilitar el empleo de abonos en beneficio de la producción en general y del socio en particular, recargando los precios de pago al contado en la cantidad mínima precisa para el reintegro del interés del capital invertido en los abonos anticipados.

2.ª Los que satisfagan el importe del pagaré antes de su vencimiento, obtendrán la *devolución del interés* correspondiente a los meses o días que anticipen el cumplimiento de la obligación.

3.ª Los asociados residentes en pueblos *deben agrupar sus pedidos* y completar uno o varios vagones, que se les servirán con economía de gastos.

SECCION OFICIAL**Junta de Gobierno**

SESION ORDINARIA DE 6 DE JUNIO DE 1929

PRESIDENCIA DE D. JOAQUÍN ARANGUREN

A las cinco y treinta de la tarde, en el domicilio social, celebró sesión la Junta de Gobierno, con asistencia de los señores Aranguren, Marraco, Palomar, Bas (D. Luis V.), Ricarte, Bas (D. Emilio), Serrano, Burbano y Gros, con el Administrador y Secretario de la Asociación, siendo leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué excusada la ausencia del señor Presidente D. Francisco Bernad, por encontrarse en Madrid gestionando asuntos de interés para la entidad.

El Sr. Palomar y Mur dió cuenta de las gestiones que por consecuencia de acuerdo recaído en la sesión anterior, realizó juntamente con el Sr. Serrano cerca del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas para interesarle la mayor celeridad posible en la construcción del puente sobre el Gállego, respecto de lo cual recibieron información que satisfizo cumplidamente los deseos de la Junta.

Dióse cuenta de atenta carta en que D. Andrés Garrido contestó agradeciendo en tono muy expresivo la felicitación que la Junta le dirigió con motivo de su merecida designación para el cargo de Director General de Agricultura; del nombramiento del señor Presidente D. Francisco Bernad Partagás para integrar como representante del cultivo en la Comisión Informativa de los cultivos de huerta en la zona del Ebro, congratulándose la Junta de la referida distinción, que supone un honor para la Asociación, a la vez que reconocimiento de los prestigios personales de su Presidente; de un Oficio de la Cámara Agrícola Provincial, acusando recibo de otro en que esta Junta se refería la liquidación pendiente entre ambas entidades.

Vista la R. O. del Ministerio de Economía Nacional de 25 de Mayo de 1929, disponiendo la forma y plazo en que han de solicitarse las subvenciones por las entidades agrarias, y considerando la Junta que la Asociación reúne las circunstancias expresadas en disposición de referencia por su labor desarrollada en cuanto a propaganda y fomento de los intereses agrícolas y auxilio a los agricultores con su Laboratorio y Consultorio Agrícola, además de la ayuda económica que supone la distribución en créditos de sus disponibilidades, acordó por unanimidad elevar instancia documentada antes del día 20 de Julio próximo, solicitando subvención con el fin de atender las muchas peticiones de préstamo que la entidad no puede conceder porque exceden a sus propios medios.

Estudiada detenidamente la nueva orientación dada por el Real decreto de 22 de Marzo de 1929 a las aplicaciones del crédito personal a través de las entidades agrícolas, en forma tal que permite al Servicio Nacional del Crédito Agrícola concertar operaciones de préstamo con Asociaciones y Federaciones Agrícolas, ganaderas y forestales, que no teniendo establecida en sus estatutos la responsabilidad solidaria de sus socios, cuenten con capital suficiente para sus operaciones, siempre que garanticen el préstamo que del Servicio de Crédito Agrícola reciban, con otros bienes o valores de su activo; y que el mismo R. D. expresado concede a dichas entidades agrícolas una bonificación de 0'75 por 100 respecto del tipo de interés que aplique a los préstamos a particulares, la Junta de Gobierno de la Asociación acuerda por unanimidad solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo por cuantía no inferior a *trescientas mil pesetas*, en forma de cuenta corriente de crédito, por plazo de tres años, para destinar su totalidad a facilitar a sus socios préstamos en metálico y en especie, al objeto de que puedan atender con la mayor amplitud posible a las necesidades y gastos ordinarios de cultivo. Asimismo acuerda por unanimidad ofrecer como única garantía el capital social y la Cartera de efectos, quedando ésta en poder de la Junta de Gobierno, que se constituirá en depositaria, y a la cual no podrán serle exigidas otras responsabilidades que las dimanantes de tal carácter.

Dióse cuenta por el Secretario del proyecto redactado sobre establecimiento y organización de la guardería rural en España, que se

acordó pasase a estudio de la Comisión de Cuestiones Sociales para su informe.

Vista la instancia suscrita por D. Faustino Serrano y otros en número superior a cincuenta, todos ellos socios de esta Asociación de Labradores, solicitando la constitución de una Sección de cultivadores de remolacha, en la forma prevista por el artículo 27 de los estatutos sociales; encontrando justificados los motivos en que fundan la petición y considerándola ajustada a los preceptos reglamentarios, además de convenientísima para la mejor defensa del cultivo e intereses remolacheros, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad constituir la *Sección de cultivadores de remolacha* que se solicita, encomendando a la Secretaría los trabajos necesarios para que a la mayor brevedad posible pueda comenzar su funcionamiento.

Por último, se leyeron los estados de socios y de fondos en fin del mes anterior, y no habiendo otros asuntos a tratar, se levantó la sesión a las seis de la tarde.

Nuestra opinión ante el proyecto de organización agropecuaria

Premeditadamente eludimos de hacer un amplio comentario en nuestro BOLETÍN de Mayo, al referirnos al proyecto de organización agropecuaria. Esperábamos que al llegar éste a la Asamblea Nacional, la representación agrícola en ella existente se manifestase de la forma que lo ha hecho. Y es que visto el proyecto fuera de la esfera oficial, a nadie que conozca el espíritu asociativo que anima a nuestros agricultores puede parecerle bien en conjunto

Encomendar a un organismo oficial la defensa exclusiva de intereses que pueden en ciertos momentos hallarse, si no en pugna, por lo menos en desacuerdo con la apreciación del Poder público, es quitarle todo el sentido de libre enjuiciamiento y personalidad representativa.

Conociendo la psicología de nuestros agricultores, no puede ni debe hablarse de la asociación obligatoria; este concepto asociacionista es totalmente falso en el campo. Llevarla a efecto, según el

proyecto agropecuario, sólo significaría para el labrador la imposición, por el Estado, de una gabela más en tanto por cien de recargo sobre su cuota contributiva, nunca la unión de su asistencia que estima en absoluto libre.

Hasta ahora el agricultor no se asoció jamás sino a entidades que, junto a la promesa de un apoyo moral a su condición agraria, le ofreciesen infinidad de inmediatas y pequeñas ventajas de carácter económico, comercial y técnico.

Y esas entidades—pocas veces únicas en cada provincia—, a fuerza de perseverancia y estímulo entre ellas, laborando en pro del agro, han conseguido importantísimos núcleos de asociados, a los que sí anima el espíritu que se apunta en el proyecto agropecuario.

Mas todo esto vendría al suelo con esas Asociaciones provinciales de carácter burocrático que pretenden organizarse, y que por su artificiosidad no inspiran nunca confianza al agricultor, harto convencido de la ineficacia con que en auxilio de sus necesidades acuden, a fuerza de expedientes y dilaciones, entidades burocráticas oficiales semejantes a las ideadas en el proyecto.

Si de lo que se trata es de lograr la total asociación agraria, estímulse ésta, pero con medios eficaces, no anulando la personalidad de Asociaciones y entidades que hasta ahora han logrado lo poco conseguido en ese aspecto; al contrario, lo que debe hacerse es favorecerlas a tal punto, que al espejuelo de sus ventajas vayan en ellas ingresando, animados de espíritu de perfecta asociación, todos los elementos del agro, que por ese proyecto se pretende ahora encasillar a la fuerza.

AGRICULTORES: Contra el chamoscado, agri-
sado o enroya de la remolacha y el mildiu de la viña,

CALDO BORGONES

preparado en paquetes cuyo contenido se vierte en 100 litros de agua
Se vende en Zaragoza: Asociación de Labradores, Rived y Chóliz, y en Haro, en casa de su autor Adolfo Herrarte Rodríguez.

De cómo esta opinión es la más generalmente sustentada por cuantos en cuestiones agrarias tienen destacada personalidad, lo dicen bien claramente las intervenciones ocurridas en la Asamblea Nacional al ponerse en discusión el proyecto.

Este no puede ser llevado a la realidad, porque lejos de responder a la bien intencionada pretensión del Gobierno, de que todos los agricultores marchen unidos en el interés de la producción, el tinglado defectuoso de la organización agropecuaria, tras un comienzo teórico brillante—que ya no puede ser—al llegar a la práctica, se desharía, arrastrando con él lo poco bueno que en el aspecto asociacionista agrario en España tenemos y que el proyecto había de absorber antes de su fracaso.

La estructura misma de éste señala ya sus propios defectos.

Se estima la elección por sufragio universal como forma de nombramiento de las Juntas directivas de cada pueblo, que nunca o casi nunca será la representación genuina de aquellos agricultores, y en cambio podrá servir para que audaces y arrivistas logren, por ese antiguo y vicioso molde, conseguir en cierto modo oficialmente los cacicatos rurales.

El sistema de compra y venta que se establece en el proyecto es puerta abierta a las mayores inmoralidades de carácter económico. Impunemente, puesto que es único y no puede encontrar competencia sindical alguna, el organismo así creado efectuará las operaciones según criterio de sus directivos, mudables y gratuitos, que ni siquiera temerán las consecuencias ruinosas de una operación tendente a favorecer a alguno de sus socios o clientes, puesto que cualquier pérdida podrá cubrirse, sin el escándalo que en otro caso produciría con el ingreso contributivo anual que se les asigna.

Existen otros muchos puntos del proyecto, cuyo comentario serviría igualmente para demostrar la inconveniencia de la organización agropecuaria que se pretende; sin embargo, creemos que con lo dicho basta, confirmando nuestra opinión que no debe crearse organismo agrícola alguno que anule las entidades con este carácter ya existentes, muchas de las cuales desarrollaron una meritísima labor en pro de la agricultura, y como prueba de su constante esfuerzo hoy pueden contar por miles los socios adheridos a ellas.

Cierto es—como razonadamente indicó en la Asamblea el Direc-

tor general de Agricultura señor Garrido—que existen en gran minoría los Sindicatos agrícolas en España que tengan capital propio, y la mayoría tiene sólo la responsabilidad de sus socios. Estos, con sus naturales fracasos, retrasan y perturban la obra asociativa de los primeros. Y aquí es donde la acción gubernamental debe significarse con su protección decidida y eficaz a los Sindicatos agrícolas que realicen una eficiente labor, y prohibiendo su funcionamiento sindical a aquellos otros que, exponiendo las disponibilidades económicas de sus socios en aventuras financieras o en sostener un crédito ficticio, al declararse en quiebra, como al final tiene que ocurrir, apartan a los defraudados de volver a ingresar en entidad agraria alguna, infundiendo en los todavía no asociados el temor de lo que al serlo confiadamente pueda ocurrirles.

Nadie puede comprender que existiendo una inspección oficial, ésta no haya previsto ni anunciado los centenares de quiebras de Sindicatos agrícolas que han ocurrido.

Y si con ello la inspección del Estado ha demostrado su ineficacia frente a esas entidades que no tienen marcado carácter oficial—volviendo al proyecto agropecuario—. ¿puede decirse lo que ocurriría en la inspección de un organismo del que el propio Estado se constituye en patrón?

Si el Gobierno desea lograr la obra asociacionista que propone, no la conseguirá con la creación del organismo agropecuario de tan discutido proyecto; pero sí la lograría prohibiendo el funcionamiento de Sindicatos agrícolas que no presenten las debidas garantías para una normal continuidad, organizando una inspección verdad al que sea responsable—de no haberlo indicado—de esas quiebras que sorprenden al confiado agricultor, escarmentando'e para siempre; y ampliando para los Sindicatos de seriedad y solvencia que existan las concesiones y ventajas de que hoy gozan, y por fin, concediéndoles también, estudiadamente restringido, el derecho de inspeccionar falsificaciones y adulteraciones de productos agrícolas, cuya defensa les está encomendada.

Si el agricultor no ve otro medio de defensa de sus productos y de logro de ventajas crediticias que el asociarse; libremente se asociará. Mas pretender que lo haga obligatoriamente y sin ver los resultados de una organización de la que razonadamente desconfía,

es no conocerlo. Y en estas reformas de tan enorme transcendencia social agraria, con lo primero que hay que contar es con el espíritu que anima al agricultor, que al fin de cuentas es el que ha de darle vida.

PROBLEMAS ECONÓMICOS

SELECCION Y CULTIVO DEL MAIZ

Existe una preocupación latente en el cultivo de regadío: la necesidad de disminuir, aunque sea en proporción pequeña, el área de cultivo de la remolacha azucarera. Necesario por las enfermedades que padece, mas también para establecer rotaciones de cosechas que permitan explotar la tierra con más criterio y más economía. Y claro es que al disminuir ese cultivo, es preciso sustituirlo por otro, y ninguno en mejores condiciones hoy que el maíz.

El maíz es planta conocida, de resultados económicos muy favorables, los cuales se acrecentarán a poco que se observen métodos, tanto de selección como de cultivo, que contribuyan al aumento de cosecha en calidad y cantidad y se consiga disminuir el precio de coste de los cien kilos.

Por otro lado, haremos una obra patriótica contribuyendo a que no salgan de España tantos miles de pesetas a cambio de las toneladas de maíz que se importan.

En esta época no es inoportuno tratar esta cuestión, ya que por toda España lleva el maíz dos meses transcurridos desde que se

**Almacén de Coloniales y Gran Fábrica de Chocolates
GIMENEZ Y COMP.^A. S. en C. (Nombre registrado)**

DON JAIME I, 52 y 54 ZARAGOZA TELÉFS. 1563-4015-1518

SUCURSALES: Manifestación, 14; Pignatelli, 1, y Azoque, 24 al 30

AGENTES para préstamos del BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

SUBDIRECTORES de la Compañía de Seguros contra incendios

ROYAL EXCHANGE ASSURANCE

Agentes y Depositarios de INDUSTRIAS TEXTILES ALICANTINAS

sembró; porque como la primera cuestión que ha de abordarse es la selección del grano que se ha de sembrar, podemos empezar este verano a practicar las reglas que deben seguirse para procurarse buena simiente para el año que viene.

Selección.—La semilla no debe ser elegida en las mazorcas recolectadas: hay que empezar bastante antes; este antes ha de ser en el momento en que el desarrollo de la planta llega a su apogeo, que coincide al verificarse la fecundación, o sea la caída del polen, que desprenden las flores masculinas situadas en el extremo del tallo sobre los extremos de los pistilos, que en forma de hilos de color caramelado asoman por el vértice de la panoja. Esa fecundación ha tenido efecto del todo cuando ese color amarillento ha cambiado al pardo oscuro.

La elección de los pies madres ha de hacerse cuando empiezan a asomar por el extremo de la panoja las hebritas de color pálido; o sea mucho antes de que se opere esa fecundación; al elegir las matas o pies madres, se les corta el extremo del tallo, o lo que es lo mismo, se suprimen las flores masculinas, con el objeto de que se verifique un cruzamiento y sean las flores masculinas de los pies de alrededor las que con su polen fecunden, operándose así un cruzamiento de sangre, muy conveniente, para dar mayor vigor al fruto.

La elección de los pies madres consiste en señalar y cortar el tallo terminal de aquellos que ofrezcan buen desarrollo, que tengan las panojas a una altura no mayor de la mitad de la de la planta; la panoja no conviene que esté en posición casi vertical, sino inclinada; desde luego se desecharán los pies enfermos, bien sea con carbón o de mal color. A la vista puede apreciarse cuáles pies son los que ofrecen mejores condiciones para el caso, que han de tener dos panojas bien desarrolladas. Una vez elegido el pie se dejará señalado de forma que no ofrezca duda; cada cual lo hará del modo que crea más conveniente, a fin de que se reconozcan luego claramente, sobre todo si se les corta la punta a los demás una vez verificada la fecundación, práctica que se sigue como más conveniente para el buen soleado y ventilación de los frutos, cuya maduración se asegura por este método.

Si en la práctica del buen cultivo del maíz es conveniente recoger

los frutos bien maduros, más lo es todavía tratándose de los escogidos; de manera, que llegada la época de la recolección, se hará primero en los no señalados, y unos días después en los seleccionados, recogiendo éstos y transportándolos a local ventilado, seco, y colocándolos sobre cañizos durante un poco tiempo. Debe escogerse siempre tiempo seco, sin estar mojada la panoja por la lluvia.

Después de unos días, en los que las espatas de la panoja se han oreado, se procede a quitarlas en parte, dejando algunas, las más próximas a la mazorca, para poder hacer un trenzado y reunir en un racimo cada veinte de ellas y suspenderlas de las vigas del techo del granero, o ensartadas a un palo largo que se suspende horizontalmente.

Claro es que no todas las mazorcas procedentes de los pies madres elegidas servirán; hay que hacer una nueva selección a la vista de ellas, escogiendo las mejor desarrolladas, de forma cilíndrica, con los granos alineados perfectamente. Será también una buena cualidad la de apreciar si el zuro es de pequeño diámetro y los granos de igual color.

Elegidas las mazorcas y separadas, se forman las ristras para su conservación allí donde estén aireadas, en local ventilado y fresco.

Transcurrido el invierno, se procede a preparar la simiente del modo que ya hoy se hace por todos los cultivadores, o sea cogiendo las mazorcas y quitándoles los granos del extremo y de la base para no dejar más que los restantes del centro, que ocupan aproximadamente unos dos tercios de la totalidad y que ofrecen una igualdad casi perfecta en tamaño. Se desgranán las mazorcas a mano, cribando las semillas para separarlas de las impurezas.

Para aquellos que quieran llevar la selección al último detalle, conviene sepan la conveniencia de analizar su poder germinativo. Esto puede hacerse de dos modos: antes de desgranar las mazorcas se eligen de cada una, poniéndola un número, diez granos escogidos, uno por cada hilera, que se colocan en un platillo, en el que sobre un pedazo de tela tupida de algodón se ponen los granos esparcidos con algo de arena, que se tiene húmeda, poniéndoles a cada platillo el mismo número de la mazorca, escrito con lápiz en la tela.

De otro modo: se desgranán las mazorcas, y después de limpio el grano, del montón, y al azar, se toman cien granos que se depo-

sitan en un platillo mayor que en el otro caso. Si el montón es de cierta consideración, es conveniente hacer tres pruebas con tres porciones de cien granos en tres platillos, y tomar después el término medio del resultado.

En cualquiera de los dos casos ha de resultar a lo más un veinte por cien de granos no germinados, o sea: en los platillos pequeños han de germinar ocho, y de no ser así se desechan las mazorcas de donde procedieron.

Las operaciones de selección señaladas no es preciso abarquen a una cantidad grande de plantas escogidas, si es de aconsejar sea lo suficiente para obtener unos 20 litros de simiente, con la que se siembre un campo de media hectárea del que se obtenga luego una producción que permita escoger las mejores mazorcas, de las que se obtendrá la simiente necesaria para la totalidad de la superficie que de este cereal cultive cada labrador.

Procediendo así todos los años, es indudable que se habrá dado un buen paso en el mejoramiento de la producción del maíz.

En otro artículo haremos un comentario al cultivo, deteniéndonos en aquello más interesante, ya que en la actualidad, y por lo que se relaciona con las vegas de la provincia, se realiza con bastante cuidado.

FRANCISCO GUERRA SALMÓN,

Perito agrícola.

Una Real Orden sobre trigos

La molturación se hará con un 75 por 100 de trigo nacional

En la visita que recientemente hizo el conde los Andes a Salamanca, dijo, contestando a un discurso del Presidente de aquella Diputación, que en la última quincena del mes de la fecha aparecería una Real orden, tomando, entre otras medidas en defensa de los agricultores, las siguientes:

1.^a Que la molturación se haga a base de un 75 por 100 de trigo nacional.

2.^a Aun cuando no cree en la eficacia de la tasa teóricamente, sin embargo, por el efecto moral y por sus ventajas, se dispone como mínima la de 46 pesetas, y como se espera que el trigo de la próxima cosecha sea bueno, hay que suponer lógicamente que se venderá a un precio superior.

3.^a Las organizaciones agrarias, Cámaras Agrícolas, etc., podrán nombrar veedores que comprobarán si la venta de trigo a las fábricas se hace en las condiciones legales. A tal fin, se les darán facultades para presentar denuncias ante la Junta de Abastos, pues el ministro está dispuesto a castigar las extralimitaciones.

Revista de Mercados

Impresión agrícola en la región.—Los fuertes calores que venimos padeciendo toda esta temporada pasada han asegurado la continuidad en las labores de recolección, que así han podido dar un gran avance. Los resultados de la siega han sido excelentes en las tierras frescas y húmedas, y en cambio malos, peores de lo que aún se pensaba, en las tierras fuertes.

La trilla va dejando ya ver la clase de los nuevos cereales, que en las comarcas donde han sido abundantes son de inmejorable calidad.

Sin variación en los demás productos, se puede señalar la escasez de agua como nota saliente, aun en las huertas.

Trigos.—Aunque el mercado es de expectativa, sin embargo se empieza a insinuar ya algo de animación, merced, sin duda, a la que la recolección va alcanzando y que dan partidas buenas a la venta.

En la región se opera entre 48 y 50 pesetas los 100 kilos. Valladolid cotiza a 85 reales fanega, en clase buena. Medina a 21'75 pesetas la fanega, y en Burgos, Soria y León, a 21 pesetas. Valencia es el mercado más flojo, y cotiza en plaza a 50 pesetas el quintal métrico. Alcañiz, a 68'60 los 140 kilos; Barcelona, en Lonja, cotiza

los castellanos a 50 pesetas. Mancha, a 49; Aragón y Navarra, a 49'50; extremeños, a 46'50.

Harinas.—En harinas el mercado aragonés se ha puesto a la cabeza, y aunque los precios no han experimentado alza considerable, se opera mucho. Los precios en plaza son: fuertes, de 68 a 69 pesetas; primeras, blancas, 65; fiojas y segundas, 51 a 51'50.

En la plaza de fuera, muy desanimado y sin variación en los precios.

Piensos.—Lo interesante de este mercado está en los precios que han de poner Castilla y Extremadura a los nuevos productos.

En la región se va animando gracias a las partidas que van saliendo. En plaza se opera: cebadas, de 34 a 35 pesetas los 100 kilos; avenas, de 37 a 38; maíz, de 45 a 46.

Vinos.—Continuamos con la eterna paralización y en expectativa de una buena cosecha en la Mancha y Andalucía.

Valdepeñas cotiza a duro la arroba. Manzanares a 4'40 y Dai-miel y Almagro 4'10.

Andalucía y Barcelona, sin variación.

En la región, entre 40 y 45 pesetas el alquez, para los cien grados.

Aceites.—La paralización, y como consecuencia la baja, son las características del mercado aceitero en Andalucía y el Bajo Aragón. En aquella, Sevilla sostiene el precio de 79 reales para los 11'50 kilogramos. En Málaga, de 205 a 210 pesetas los 100 kilogramos.

En el Bajo Aragón, 220 pesetas los 100 kilogramos. Valencia, 23 pesetas la arroba. Barcelona, en tipos finos y extra, 247 y 256 pesetas los 100 kilogramos.

Frutas.—Sigue la firmeza en los precios y la venta se activa cada vez más.

Talegas, Sacos y Cuerdas

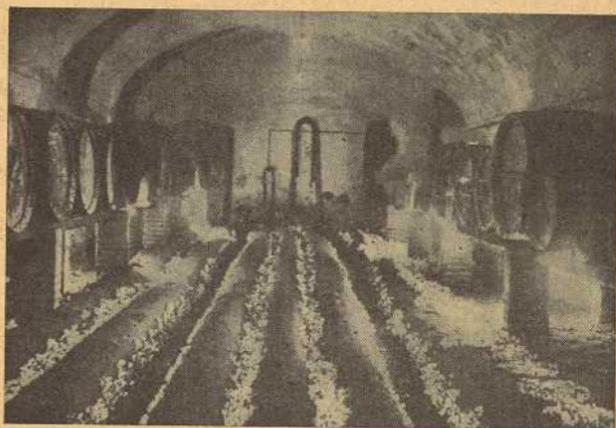
Las mejores y más baratas por ir directamente del fabricante al consumidor

Francisco Vera

Mercado, 33 y 34

El "Champignon" puede constituir una apreciable

La tierra no rinde el beneficio que fuera de desear. En estas condiciones algunas de nuestras comarcas agrícolas, se ven obligadas a pensar en buscar otras fuentes de riqueza, que dentro de su radio de acción permita al labrador una mayor holgura económica que la que en la actualidad disfruta.



Pensando en ello, nos atrevemos a escribir algunas cuartillas sobre el cultivo del "Champignon"—el hongo comestible y apreciadísimo—, del que se viene haciendo felices ensayos en la Granja Agrícola.

Conocida es por todo el que tiene una regular cultura la importancia fundamental que en la economía de algunas regiones francesas, como la de Burdeos, tiene el cultivo del "Champignon".

De sesenta a ochenta millones de francos significa este producto en la región nombrada.

Necesitando para su cultivo locales bajos y húmedos, las bodegas de los campos de Borja, Cariñena y otros en los que la disminución del viñedo ha dejado deshabitados, pueden tener con ello aplicación.

Fuera del cuidado, que precisa cierta especialización, en el cultivo no es necesario más que estiércol de cuadra y tierra de jardín fertilizada con un poco de sulfato amónico y sulfato de potasa.

De esta forma, el cultivo resulta eminentemente económico en España con respecto a la vecina república, ya que en ella el estiércol lleva precios elevadísimos, y en nuestra región son muchos los lugares donde se adquiere sólo por el valor del acarreo.

fuente de ingresos para nuestros agricultores

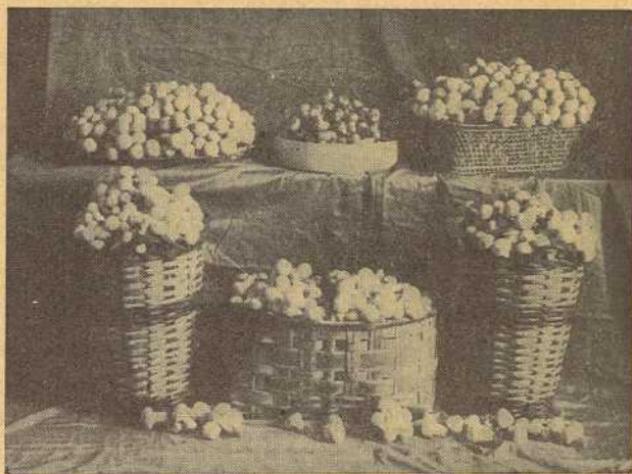
El cultivo se dispone en caballones a lo largo de la bodega o sótano, teniendo éstos cuarenta centímetros de base por treinta de altura, dejando entre ellos un pasillo de anchura conveniente para que por él pueda circular la persona encargada de su cuidado.

La reproducción se hace por medio de simiente "blanco de seta", que no es otra cosa que el micelio con filamentos blancos, cuidadosamente seleccionada.

Hay casas extranjeras que se dedican a la venta de esta simiente, aunque pocas son en las que puede confiarse respecto a la calidad de su producto.

En cuanto a condiciones de cultivo en nuestra región, ha demostrado que pueden ser excelentes el competente perito agrícola D. Alfredo Lago, especializado en ello, y cuyos ensayos en la Granja Agrícola de ésta han dado admirables resultados.

En trescientos metros de caballón fueron recolectados sólo en el mes de Mayo muy cerca de los mil kilos, de excelente producto, que puede competir con el de origen francés. Al precio que éste lleva, aun en las condiciones poco favorables del mercado—todavía sin ha-



cer—, el cultivo del "Champignon" resulta altamente remunerador. Nuestros agricultores deben preocuparse de este nuevo cultivo, tan felizmente iniciado y que con extensión puede formar bien pronto una lucrativa industria en nuestra provincia, que exporte en forma en conserva el producto.

El nuevo régimen de arrendamiento rústico

No es preciso subrayar la importancia que el proyecto de nueva regulación jurídica del arrendamiento de fincas rústicas entraña en nuestro país, pues ello es patrimonio de todas las inteligencias. Es-triba en el campo, uno de los problemas básicos para España. Y por eso mismo, por la tradición de nuestro país, por lo que la riqueza agrícola supone para su prosperidad futura, es una de las cuestiones que un régimen de gobierno eminentemente innovador, que parece pretende buscar el resurgimiento nacional mediante diversos medios, entre los cuales no es el menos tomado en cuenta el de la socialización del Derecho, tenía casi forzosamente que abordar.

Claro es que la elección de uno u otro sistema jurídico de arrendamiento no es la producción en sí misma; pero nadie negará que forma ello parte esencial de lo que puede llamarse política del campo. Fijar los cauces de las condiciones en que se desenvuelve la labor de los labriegos, colocándola bajo el amparo del Derecho, sin mengua de los derechos de propiedad, es función de necesario cumplimiento en todo Estado que dejando de ser el "Estado gendarme", de que nos habla Kant, se halle atento a realidades económicas y sociales, y crea cumple un deber al poner en manos del colono medios bastantes para garantizarle una existencia decorosa, surgida de una justa regulación del contrato de arrendamiento, por el cual, en frase de Manger, adquieren la mayor parte un asilo, el necesario sustento para su familia y un depósito respecto a la fortuna mobiliaria y por el cual se establecen esas grandes explotaciones agrícolas y las pequeñas, que contribuyen en primer término al cultivo y mejora consiguiente de tantos eriales y baldíos, atrayéndose a sí la clase laboriosa lo superfluo de la opulenta.

Por lo que hace a nuestro país, como dice Argente, la inmensa mayoría del territorio cultivado lo es por arrendamiento, en cualquiera de las formas jurídicas que esta situación económica puede revestir. Más del 80 por 100 de nuestro territorio es cultivado por arrendamiento, según los resúmenes de los Registradores de la Propiedad.

Ello explica el interés que ha despertado, no sólo en los sectores que pudiéramos llamar de las partes contratantes, sino en toda la opinión pública española el proyecto llevado a la Asamblea Nacional Consultiva, sobre reforma de la legislación del contrato de arrendamientos rústicos.

La gestación de la reforma ha sido muy breve. La Junta Central de Acción Social Agraria aprobó unas bases para la reforma; sobre ellas, los técnicos sociales agrarios del Ministerio del Trabajo elaboraron un proyecto (que fué publicado en nuestro BOLETÍN del mes de Junio último), y la Sección 7.^a de la Asamblea discutió dicho proyecto, formulando otro en que se han procurado salvar las flagrantes contradicciones que existían entre la letra y el espíritu informante del proyecto del Ministerio del Trabajo.

Contrasta con esos datos la larga elaboración que ha tenido la ley belga de arrendamientos rústicos, votada el 6 de Marzo último y promulgada el mes de Junio próximo pasado, cuyos antecedentes remotos son de hace 50 años, pudiendo señalarse el comienzo de los más próximos en el año 1909 y que representa un gran avance para la condición jurídica de los arrendatarios de aquel país, con relación a las disposiciones del Código Civil. Aún resalta todavía más la diferencia en el proceso de elaboración, si se tiene presente que Bélgica es un país de 30.000 kilómetros cuadrados de extensión (es decir, menos que Extremadura, cuyas dos provincias comprenden 41.000) y además de una absoluta uniformidad de suelo, clima y cultivos, en tanto que el nuestro es de extensión diez y seis veces mayor y con una tan rica gama de climas, producciones y costumbres agrícolas.

No creemos puede estimarse como verdadero elemento de gestación la información pública abierta en Junio de 1926 por el Ministerio del Trabajo, que si rica en cuestiones a tratar (50 puntos tenía el Cuestionario formulado), fué de resultados pobrísimos e insignificantes.

Desde luego, la reforma es fragmentaria y desorgánica, pues lo más indicado sería la redacción de un Código Rural Español—del que, si no estamos equivocados, hay hace ya algunos años proyecto en la Comisión de Códigos—, que redactado en sentido eminentemente práctico, recogiese en su contenido todas esas materias que en forma desarticulada se llevan a diversos proyectos y disposiciones,

que nunca tendrán la ventaja de uniformidad de criterio legislativo que en otro supuesto tendrían.

El espíritu del proyecto dicen sus autores no es el de reorganizar la propiedad ni de merma de sus derechos, sino de humanizarla en sus relaciones con el trabajo. Realmente, aunque el proyecto tiende a mejorar la situación de los arrendatarios, es de un sello marcadamente "conservador", no ostentando un carácter social, sino jurídico, pero del que pudiera derivarse un nuevo aspecto de nuestra legislación civil sobre propiedad rústica, basada principalmente sobre los derechos de la propiedad del colono.

Tímido el legislador en algunos extremos, no admite el arrendamiento con el carácter de derecho real de manera franca, pues entonces podría ser hecho eficaz frente a cualquier propietario, y ello no es así, pues la prórroga no se admite como ejercitable contra el nuevo propietario de la finca, adquirente por enajenación de la misma, según resulta de la Base 8.^a (de las de la Asamblea Nacional), caso 1.^o, en el que no se distinguen los supuestos de que el nuevo dueño vaya a cultivarla o no por sí. Igualmente, de no inspirar la reforma un punto de vista conservador, ¿no se hubiese concedido al arrendatario un retracto legal para caso de venta de la finca? No creemos, pues, quepa calificar de socializante el proyecto, siquiera implique adelanto notorio respecto a algunos preceptos del Código Civil sobre arrendamientos, que excesivamente inspirados en el Código Napoleónico y en la clásica noción de la propiedad, implican una regulación, incompatible con la moderna concepción de la propiedad, que obliga al poseedor de la riqueza a realizar, como afirma Duguit, un cierto trabajo que él sólo puede realizar, aumentar la riqueza general haciendo valer el capital que posee.

La vigencia del nuevo régimen no tiene efecto retroactivo, a diferencia de lo que ocurría en el proyecto del Ministerio del Trabajo. Este criterio es más acertado, pues evita dificultades, allanando la implantación de la reforma.

Consagra el artículo 2.^o (nos referimos, y lo mismo en adelante, al proyecto presentado a la Asamblea Nacional por la Sección correspondiente) la libertad de los contratantes para establecer las cláusulas y condiciones del contrato, siempre que no contradigan ni se opongan

a las normas de carácter imperativo o prohibitivo del Decreto-Ley o de otras disposiciones.

El nuevo régimen no se aplicará (art. 3.º) a los aprovechamientos forestales de pastos y montanera, los de nueva implantación y los de aparcería, siguiéndose el criterio en los contratos mixtos de arrendamientos y aparcería, con predominio de ésta de excluir de los beneficios de la disposición el arrendamiento en cuanto a la duración del contrato, quedando en caso contrario sujeta la aparcería, sólo respecto al plazo, a estas disposiciones legales. También quedan fuera los arriendos de terrenos con fines no agrícolas y los de predios dedicados al cultivo en el radio de las poblaciones o en su ensanche.

De la libertad que preconiza el artículo 2.º, se desprende que la fijación de la renta es libre y permanecerá inalterable durante la vigencia del contrato, salvo buen acuerdo de las partes o aumento de la contribución que grava la finca. Es un criterio plausible, pues nuestro país no está preparado ni tiene órgano para limitar o tasar las rentas; además, ello implicaría una medida cara y no muy eficaz, como contraría a los estímulos materiales humanos; la protección al débil no puede anular las variantes económicas de la Sociedad, que han de reflejarse en el criterio que presida el ajuste de este extremo contractual. El contratante que se considere perjudicado por condiciones leoninas, puede defenderse (artículo 4.º) obteniendo la anulación del pacto, y siendo indemnizado si recurre en juicio verbal y única instancia ante el juez del partido, dentro de los seis primeros meses, pudiendo recoger la cosecha pendiente y fijando la sentencia la cantidad que debe abonar al arrendador, lo cual implica jurisdicción ordinaria mantenida y extraordinariamente facilitada, cosas ambas muy estimables.

El criterio de valorar la renta por el tipo que rija en la comarca, hubiera sido notoriamente perjudicial para la pequeña propiedad, pues no hay que olvidar que en muchos puntos de España los grandes propietarios, aristócratas poseedores de grandes latifundios, tienen en general muy bajas las rentas, que por la extensión de terrenos a que afectan resultarían el tipo dominante, y por tanto regulador.

Tras declarar nulas las estipulaciones que contradigan la esencia del contrato de arrendamiento, regula el artículo 5.º como irrenunciable el derecho a obtener rebaja de la renta en caso de pérdida de

más de la mitad de los frutos, por casos fortuitos extraordinarios e imprevistos, mencionando como tales los que cita el art. 1575 del C. C., incendio, guerra, peste, inundación insólita, langosta, terremoto u otro igualmente desacostumbrado que los contratantes no hayan podido racionalmente prever. Es una disposición de tendencia eminentemente favorable al arrendatario, al declarar no cabe renuncia de ese beneficio, cosa que no tenía lugar con el C. C., pues el citado art. 1575 consignaba el derecho, sí, a obtener rebaja en esos casos, pero naturalmente consideraba ese derecho renunciabile conforme al artículo 4.º del mismo Cuerpo legal.

Claro que el legislador podía haber aprovechado este momento legislativo para fijar el criterio con que apreciar la disminución de frutos, es decir, si a los efectos legales debe entenderse esa disminución como de su *cantidad bruta* o de su *valor en venta*, pues puede suceder que la pérdida pase de la mitad, y sin embargo el alza de precio permita al colono sacar el beneficio acostumbrado; de todos modos, parece más justo el segundo de dichos criterios.

Por lo demás, no tendrá derecho el arrendatario a rebaja de renta, en el caso de esterilidad de la tierra, pues este defecto lo debió conocer al contratar, en los casos fortuitos ordinarios, en los extraordinarios que pudieran preverse (plagas del campo, pedrisco), pérdida de frutos separados de raíz o tronco.

Tampoco ha aceptado el proyecto el criterio seguido, entre otros casos, por nuestro Proyecto de C. C. de 1851, de compensar la pérdida de frutos de un año con los excesos de recolección de los anteriores, quizá inspirándose en que el contrato y sus elementos, renta y riesgo, con relación a la misma, tienen como denominador común el año, pasado el cual, muere totalmente en sus efectos, lo que en ese supuesto no ocurriría.

Nos parece plausible este criterio del proyecto, aparte de que la reducción de renta no es una simple disposición de humanidad, sino corolario del principio jurídico, según el cual el arrendatario tiene derecho al disfrute continuo y efectivo de la cosa, principio que, en caso de destrucción parcial de la misma, lleva a imponer al arrendador la rescisión o una disminución proporcional del precio.

Resulta, pues, en el Proyecto imperativa la regla de reducción de renta, aunque contenido su alcance dentro de los verdaderos lími-

tes, pues los casos fortuitos ordinarios tiene medios de ponerse a cubierto de ellos el arrendatario por el seguro y otras formas de cooperación.

Declarada la nulidad del pacto que disponga sean de cargo del arrendatario las contribuciones ordinarias o extraordinarias del Estado, que graven o puedan gravar la propiedad (art. 6.º), fija el artículo 7.º el plazo mínimo de duración de los contratos en el necesario para la rotación completa, natural y corriente en la localidad, según el régimen de la comarca y en relación con la clase de cultivo y finca, pudiendo prorrogarse a voluntad del arrendatario por una sola vez y por igual lapso de tiempo (art. 8.º). En el proyecto elaborado por el Ministerio del Trabajo, se fijaba el plazo mínimo en seis años, prorrogables por otros seis, si el alquiler no excedía de 10.000 pesetas. Realmente, el arrendamiento por doce años hacía casi nacer un censo, lo que unido a que precisamente la Base 10.ª de las del proyecto del M. del T. concedía derecho de refracto en esos arriendos al arrendatario, hacía de dicho proyecto algo más socializante y reformador que el elaborado por la Asamblea, aunque tenía el grave inconveniente de proteger a los arrendadores cuya renta excedía de 10.000 pesetas, en cuyos contratos la posición jurídica del arrendatario no era tan ventajosa.

Ha venido este artículo del proyecto a llenar el vacío que en la legislación vigente producía la falta de determinación de lo que es el año agrícola, y cuya deficiencia, suplida en alguna región foral por instituciones consuetudinarias como el *año de hueco aragonés*, permanecía latente por ser tales costumbres blanco del criterio unificador de nuestra jurisprudencia, a la que en este punto puede aplicársele la siguiente frase estampada por uno de nuestros más sabios fueristas: "Ha abierto aún más brecha en la legislación aragonesa que la despótica Real Cédula del primer Borbón".

Fonda Hispano-Francesa

Cerdán, núm. 1~Hospédese en esta casa

PENSION COMPLETA DESDE OCHO PESETAS

En los arrendamientos de predios con plantaciones de frutales, olivos, viñas y otros análogos de producción anual, el plazo mínimo será dos años.

No procede la prórroga: 1.^a En caso de enajenación de la finca. 2.^a Cuando haya sido arrendada por el usufructuario que ha dejado de serlo. 3.^a Cuando el arrendador desee cultivarla por sí o sus descendientes, debiendo ejercitarse los derechos de este artículo (8.^o) por aviso comunicado seis meses antes de terminar el contrato. La simulación de causa para evitar la prórroga, dará derecho al arrendatario a una indemnización equivalente al duplo del valor de las rentas correspondientes a todos los años de las prórrogas.

Siendo obligatoria la prórroga del contrato para el arrendador, pues que aquélla surge con sólo la voluntad del arrendatario, podría haberse incluido entre las exenciones a la prórroga el caso de esquilación de la tierra por el arrendatario, pues si bien dice el art. 12 que éste deberá conservar el terreno en estado de fertilidad no inferior al en que la recibió y respetar plantaciones, arbolados y construcciones, y a verificar labores, obras y reparaciones necesarias de carácter ordinario indispensables, que exija el entretenimiento de la finca, no hay que olvidar que en el contrato de arrendamiento el arrendador contrata de ordinario con insolventes.

El artículo 9.^o modifica el art. 1566 del C. C. al señalar para la tácita reconducción un mes en vez de 15 días que señala el Código, pasado cuyo plazo después de terminada la prórroga del contrato, si el arrendatario sigue disfrutando la finca arrendada, con la aquiescencia del arrendador, se entiende surgida nueva prórroga por el mismo tiempo. Hay además que señalar una modificación del Código Civil por el Proyecto en este punto. La tácita reconducción no constituye una simple prórroga del contrato primitivo, sino un contrato nuevo; mas este criterio que aceptó el Código no parece señalado en el proyecto, que no hace la salvedad del artículo 1567 del citado Cuerpo legal, de que no se entienden subsistentes para el nuevo arrendamiento las obligaciones otorgadas por un tercero para la seguridad del contrato primitivo, pues el Proyecto no se ocupa de este extremo.

Esencial modificación del C. C. que declara terminado el arriendo de la finca en caso de venta es el art. 10 del Proyecto, que dice

que el adquirente de una finca rústica (sin distinción de causa o título de adquisición) dada en arrendamiento debe respetar éste, estándose en cuanto a la prórroga a lo dispuesto en el art. 7.º sobre el arrendador, lo cual modifica esencialmente la posición jurídica del arrendatario, aunque ya hemos señalado el alcance de la modificación.

Es de carácter eminentemente progresivo el artículo 11, que autoriza al arrendatario para poder emplear artefactos, máquinas y aplicar los métodos, prácticas y procedimientos de cultivo que los progresos y la técnica agronómica tenga experimentados, aunque con las limitaciones de no rebasar la duración del contrato, modificar sustancialmente la configuración de la finca ni rebajar la fertilidad natural del terreno. El Proyecto ha recogido el sentido del R. D. de 7 de Marzo de 1926, que declaró, con un plausible criterio, no se considerasen incumplimiento de contrato ni causas de desahucio por ello, las experiencias realizadas en cualquier escala, con fines de demostración de los modernos sistemas de cultivo aconsejados por la ciencia agronómica, ni la adopción de nuevas rotaciones de cultivo.

Inspirándose en el espíritu del art. 1554 del C. C., aunque completándolo, asigna el artí 13 del Proyecto al arrendador la obligación de verificar las obras y reparaciones necesarias extraordinarias (este último término no lo consigna el C. C.), indispensables para la subsistencia de la finca, y no se puedan imputar al arrendatario, el cual, para hacerlas, necesita consentimiento expreso del arrendador, y debe en todo caso avisar a éste si fuesen urgentes. Si las obras no se hacen, se disminuirá la renta en la parte proporcional al terreno que quede en condiciones anormales para cultivo. Realmente, puesto en relación ese texto del Proyecto con el art. 1558 del Código Civil, resulta que el hacer las reparaciones no es sólo un deber, sino un derecho del arrendador, pues el arrendatario tiene, si son urgentes, que tolerarlas aunque le sean molestas y le priven durante su ejecución de una parte de la finca. No fija el proyecto plazo de duración de las obras para que surja disminución de renta (40 días señala el C.), sino que admite como única causa para ello la negativa del arrendador a verificarlas.

En punto a mejoras, los artículos 14, 15 y 16 del Proyecto regu-

lan lo relativo a las útiles, no indispensables para la conservación del predio, pero que aumenten la fertilidad de la tierra o el valor de la finca mediante obras de saneamiento, defensa u otras análogas, bajo el criterio de que pueden hacerse de común acuerdo o por iniciativa del arrendatario sin consentimiento del arrendador; caso de común acuerdo, se fijará la cuantía de la contribución del arrendador y fecha de liquidación. Si realizase las obras el arrendatario sin consentimiento expreso del arrendador, deberán serle abonadas al finar el contrato o prórrogas en la medida en que los beneficios de la mejora no hayan aprovechado al arrendatario y queden incorporados a la finca, sin que lo abonable exceda del 10 por 100 de la suma de las rentas pagadas durante el arriendo y prórrogas. Si lo a abonar al fin del contrato pasa de la tercera parte de la renta anual, podrá escalonarse su pago por el arrendador en años sucesivos. Es plausible este criterio, superior en equidad al que inspira el C. C. y también al aceptado en el Proyecto del Ministerio del Trabajo, que sólo admitía como abonables las mejoras por aumento de productividad, y exigía la declaración oportuna de tales por el Comité paritario de propiedad rústica.

Es lógica la exigencia del artículo 17 del Proyecto de que consienta expresamente al arrendador, para toda obra de fábrica, establecimiento industrial, paso del cultivo herbáceo al arbóreo y otras reformas que supongan transformación esencial de la finca, pues ello es sólo garantía de la extensión del derecho de propiedad.

Un reparo nos ofrece el art. 18 al exigir que los contratos de arriendo para que puedan acogerse a los beneficios del Decreto-Ley, deberán constar por escrito. No puede el legislador desconocer que una gran parte de esta contratación es verbal, y que incluso se transmiten, digámoslo así, por herencia, hecho que viene a reconocer el legislador al facultar en el art. 20 la continuación de los arriendos rústicos por la viuda y descendientes del arrendatario, si se subrogan totalmente en las condiciones de éste, esos contratos que tan sólo de palabra existen, y que ello retrasará el ingreso en el nuevo régimen de muchos contratos, pues no caracteriza al labrador español una gran diligencia por llenar formalidades jurídicas. De todos modos, es de señalar la gran libertad de forma que para cumplir

este requisito fija el Proyecto, ya que no señala ninguna de modo concreto y terminante.

Respecto de subarriendos, el artículo 19 dice se permitirán sólo si en el contrato se asigna al arrendatario tal facultad, siendo de aplaudir la nulidad de los subarriendos de segundo y ulteriores grados que se prestan a especulaciones de las que resultan beneficios que, o deben obtenerse por el arrendador, o no producirse para nadie, pues gravan con exceso al subarrendatario. Declara también nulos los sobrepuestos de subarriendos de parte o partes de otros arriendos de fincas, en cuanto excedan del 10 por 100 del precio del arrendamiento de tierras análogas en la comarca.

Estima la Sección de la Asamblea, autora del Proyecto, a nuestro juicio muy acertadamente, que debe declarar irrenunciables los beneficios concedidos al arrendatario, y así lo preceptúa el art. 21. En efecto; si, según el C. C., no son renunciables los derechos concedidos por las leyes, si esa renuncia va contra el interés u orden público (art. 4.^o), indudablemente este es un caso de aplicación de ese principio, pues de orden público, de supremo interés público ha de estimarse cuanto hace referencia a la regulación de los dos factores sobre que descansa la vida de relaciones jurídicas referentes a propiedad y aprovechamiento del agro nacional.

Termina el proyecto dejando derogadas las disposiciones opuestas al mismo, declarando D. Supletorio el C. C. y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y autorizando al Gobierno para suspender la aplicación de la disposición a algunas regiones, atendidas las particulares circunstancias tenidas en ellas por el colonato agrario.

Es de notar no habla el Proyecto de los desahucios, por lo que habrá que aplicar el art. 1569 del C. C., aunque ya hemos hecho notar cuál sea el alcance de la causa que más litigios y cuestiones ha producido la tercera de dicho artículo, al referirnos al 11.^o del Proyecto.

Debe aplaudirse también el criterio de que la jurisdicción concedora de los litigios surgidos con motivo de esta materia, sea la ordinaria, y no jurisdicciones especiales, como señalaba el Proyecto del Ministerio del Trabajo, que las atribuía unas veces a los Patronatos de Acción Social y otras a los Comités paritarios de Propiedad

rústica, indudablemente de menos capacitación y desde luego con menor independencia.

Tal es el Proyecto aprobado por la Asamblea, referente, como dijimos al principio, a una materia regulada antes con un criterio acerca del que, gran sector de la opinión, sustentaba una posición favorable a la modificación. La reforma es muy conveniente y de desear su total realización, de modo que cristalice en sus preceptos un criterio de equidad y justicia que, siendo firme garantía de la producción y del trabajo agrícola, asegure en su verdadera extensión la propiedad de la tierra y mejore la condición de los humildes que con todo cariño la trabajan.

Al margen del Decreto cerealista

En el BOLETÍN correspondiente al pasado mes de Junio, dábamos un extracto del Real decreto encaminado a proteger e intensificar el cultivo cerealista en España.

Su exposición viene a confirmar totalmente la opinión que esta entidad puso de manifiesto en la Memoria de su ejercicio social de 1928-1929.

La necesidad de fomentar esta producción, la más importante de nuestra economía, se hace bien patente, con sólo conocer la enorme cantidad de 8.000.000 de quintales métricos que se suponen importados para cubrir el consumo.

Para equilibrar éste con la producción, decíamos necesario el aumento de cosecha a base de mayor producción unitaria.

Leyendo la exposición que al Real decreto pone el Ministro de Fomento, nos felicitamos de la coincidencia de criterios, pues nos demuestra que la Asociación ve este problema siempre en plano de actualidad, con las características ciertas de que está rodeado y como solución la única que puede resolverlo.

Disposiciones oficiales relacionadas con la Agricultura

Real Decreto subvencionando el cultivo del maíz y la difusión de las semillas y de los cereales (Gaceta de 12 Junio 1929).—Para remediar en lo posible el actual déficit en la producción de trigos, debido a la irregularidad en las condiciones climatológicas de nuestro suelo, y para hacer que la producción del maíz sea más intensiva, y con ello poder abastecer con productos propios los mercados nacionales, se dictan las siguientes disposiciones:

Se amplía la Estación de Cerealicultura, que se llamará Instituto de ídem, y quedará constituido en la forma siguiente: por la Granja Agrícola de Zamora (en lo sucesivo Estación de Selección de Cereales), por la Estación de Selección de Cereales a crear en Jerez de la Frontera; por la que se ha de crear en el Alto Aragón, la que se ha de crear en Alcalá de Henares, por los Laboratorios para el estudio biológico, tecnológico y químico del trigo y demás cereales.

Para la multiplicación y difusión de las semillas seleccionadas en los centros dichos, en tanto no se constituyan Asociaciones de Productores de Semillas Seleccionadas con arreglo a bases que van en el apéndice de este Decreto, el Estado proveerá directamente a dicha difusión y multiplicación con carácter industrial.

En Andalucía, Cuencas del Ebro y Puerto y en Castilla la Nueva, el Instituto de Cerealicultura podrá disponer, bien por cesión, arriendo o adquisición de una finca de labor no inferior a 100 hectáreas, que se destinará a multiplicación de semillas seleccionadas.

En Galicia y Litoral Cantábrico, esto estará encomendado a la Misión Biológica de Galicia en Pontevedra.

Las semillas que hayan de distribuirse en Galicia, o se multiplicarán por las Asociaciones y Sindicatos al efecto constituidos y ayudados por la Diputación de Pontevedra, o se lo hará la misma Diputación y por las de las otras provincias en colaboración.

Los directores de los establecimientos agrícolas del Estado pondrán a disposición del Instituto de Cerealicultura, para su multipli-

cación industrial, las muestras de semilla con el estudio completo de cada tipo.

Hasta que se disponga de cantidad suficiente de semillas seleccionadas nacionales, el Instituto de Cerealicultura importará, para ensayarlas, aquéllas que considere más convenientes.

Las semillas seleccionadas se distribuirán entre los agricultores con un sobreprecio nunca superior al 50 por 100.

La Misión Biológica de Galicia conservará su organización actual, y en tanto se dedique a cooperar en estos servicios recibirá 50.000 pesetas de dotación.

Excepto en Galicia y Litoral Cantábrico y de Levante, en todas las demás provincias se subvencionará desde 1930 a los cien primeros agricultores que en cada provincia se inscriban como sembradores de maíz en secano, en tierra que se dediquen a este cultivo por primera vez, en una extensión no inferior a una hectárea. La subvención consistirá en semilla suficiente y 100 pesetas por hectárea. Los cultivadores subvencionados habrán de someterse a las Instrucciones que se les dé por el Instituto de Cerealicultura.

Apéndice.—Los agricultores y entidades que se dediquen a cooperar en la difusión y multiplicación de las semillas seleccionadas de cereales, deberán tener como normas: multiplicar las semillas seleccionadas que se les entreguen por los establecimientos agrícolas del Estado, en condiciones tales que reunan las genéticas precisas en cada caso; poner a la venta dichas semillas en época que facilite la siembra; no podrán ser vendidas para negociar con ellas; no podrán ser exportadas sino las sobrantes.

Real Decreto creando una marca nacional que garantice la producción y la procedencia españolas de los frutos y productos del cultivo agrícola, aceite y vinos, aplicable a las mercancías que se exporten por productores y exportadores españoles (Gaceta de 12 Junio 1929).—Se crea una marca nacional, garantizadora de los productos del cultivo agrícola, vinos y aceites, y que acompañará a los productos dichos además de las marcas particulares o colectivas. No se aplicará la marca nacional a productos defectuosos o contenidos en envases fácilmente deteriorables; a los que no hayan de salir al extranjero; a los que, en reconocimiento fitopatológico o sanitario, no acrediten su buen estado; a aquellos cuya composición no

se ajuste a la legislación vigente; a los que no lleven en su etiqueta el nombre, razón social y marca de productos.

El Comité constituido al efecto tendrá autorización para imponer sanciones a los falsificadores o contraventores de la legislación referente a la marca nacional.

Reales Ordenes aclarando los artículos 21 y 15 del R. D.-Ley de 29 de Abril de 1926, sobre vinos y alcoholes.—A la Dirección General de Aduanas se elevó instancia pidiendo exención del impuesto de transportes de una partida de vino nacional devuelto del Extranjero, y previo informe de la Junta Vitivinícola, y habida cuenta de que si se ha creído justo conceder franquicia de dicho impuesto a los vinos y bebidas nacionales que salen al extranjero en busca de mercado, por lo que puede esperarse algún beneficio, más acreedoras a dicho trato de favor son las expediciones reimportadas, que sólo producen quebrantos al productor español, la Presidencia del Consejo de Ministros, por R. O. llevada a la *Gaceta* de 17 de Octubre de este año, ha dispuesto se entienda aclarado el texto del artículo 21 del R. D.-Ley de 29 de Abril de 1926, sobre vinos y alcoholes, declarando excluidos del impuesto de transportes los vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional a su reimportación en España, si se cumplen las formalidades prescritas para la franquicia del derecho de Arancel.

También la “Agrupación Nacional de Vinagres Vínicos” elevó solicitud, pidiendo la rectificación del error en la redacción del artículo 15 de la Ley vigente de vinos y alcoholes, que al fijar la graduación acetimétrica del vinagre natural, dice: “...con un mínimo de *cuatro gramos* por litro de ácido acético cristalizabile”, cuando lo que debe decir es: “...con un mínimo de *cuarenta grados* por litro, o sea, cuatro grados acetimétricos por hectolitro”. Previo informe favorable de la Junta Vitivinícola, en la *Gaceta* del 17 de Octubre próximo pasado se publica una R. O. de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo se rectifique el texto del mencionado artículo 15 del Decreto-Ley de vinos y alcoholes de 29 de Abril de 1926, que quedará redactado así: “...con un mínimo de *cuarenta grados* por litro de ácido acético cristalizabile, equivalentes a cuatro grados acetimétricos”.

Real Orden relativa a la distribución del crédito de 40.000 pese-

tas consignado en presupuesto con destino a subvenciones y premios a entidades agrarias (Gaceta de 1 de Junio de 1929).—Consta de siete artículos, en los que se dispone:

1.º El derecho a solicitar subvención con cargo a este artículo del presupuesto por aquellas entidades agrarias que no tengan ninguna otra subvención particular del Estado y justifiquen estar reconocidas por la ley.

2.º La instancia en que se pida este derecho ha de estar autorizada por la persona que ostente la representación de la entidad. Se dirigirán al Ministro de Economía y se presentarán en la Sección Agronómica antes del 20 de Junio actual.

3.º Serán acompañadas estas instancias por una certificación del acuerdo de la entidad solicitante, expresando el fin a que se destine la subvención; una copia de la Disposición en la que se haya reconocido vida legal a la entidad; balance del último ejercicio económico; memoria detallada de los trabajos que haya realizado la entidad; certificación de no haber recibido la entidad subvención el año anterior y de si la hubiere obtenido de su inversión; copia de los estatutos.

4.º Si la subvención se solicita para concursos o exposiciones, se acompañará la instancia del proyecto. Si es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias. Si es de carácter permanente, irá con el presupuesto de gastos e ingresos.

5.º La Sección Agronómica rechazará aquellas instancias que vayan fuera de plazo o sin las condiciones requeridas; las demás, con el informe de la Jefatura, se llevarán a la Dirección General de Agricultura antes del 26 de Julio próximo.

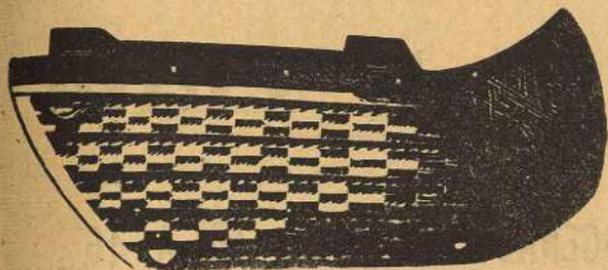
6.º Recibidos los expedientes en la Dirección General de Agricultura, se procederá por el Negociado correspondiente a formular las propuestas para la distribución del crédito.

Real Orden del Ministerio de Fomento de 6 de Junio, disponiendo:

Que en tanto no tenga lugar la publicación de nuevo Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, queden en suspenso los cobros de multas impuestas con arreglo al artículo del Reglamento anterior en la parte dispositiva del artículo 30 sobre placas y patentes.

PEDRO AINSA

**Paseo María Agustín, 35
ZARAGOZA**



**GRAN TALLER
DE CONSTRUCCIÓN
DE TRILLOS**

LA CASA DE MÁS PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARAGÓN



**FACILITA ENSAYOS Y PROSPECTOS
GRATUITAMENTE EL
CENTRO DE INFORMACION AGRICOLA
DE LA CIANAMIDA
FERNANFLOR, 4. MADRID. APARTADO, 180.**

Nitrato de Chile

ABONO NITROGENADO NATURAL 15 A 16%.

DE NITRÓGENO NÍTRICO

SOLO EL NITROGENO NITRICO ES **INMEDIATA Y TOTALMENTE ASIMILADO** POR LAS PLANTAS, Y SU EFECTO SE HACE SENTIR DE UN MODO DIRECTO, **RAPIDO, REGULAR Y CONSTANTE**, SOBRE TODOS LOS CULTIVOS Y EN CUALQUIER SUELO

El Nitrato de Chile no acidifica las tierras ni es cáustico

Es el único que contiene yodo, el estimulante de la vegetación. Usad únicamente abonos cuyos resultados conocéis bien y de antiguo. El Nitrato de Chile lleva un siglo de éxitos incesantes y rotundos en España

PEDID INFORMES Y CONSULTAS SOBRE SU EMPLEO

Comité del Nitrato de Chile

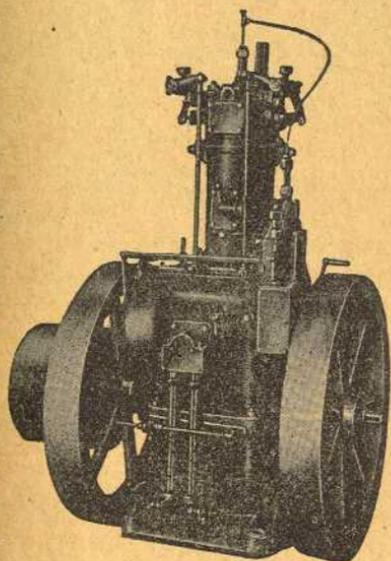
Barquillo, núm. 21, Madrid

MOTORES VELLINO

TIPO "DIESEL" PERFECCIONADO,

funcionando con aceites pesados

TIPOS A GASOLINA, BENZOL Y GAS



Motor "Diesel" Vellino

El único motor cuyo valor práctico es acreditado por más de 4.500 clientes en España.

Consumo garantizado, no excediendo de 220 gramos por caballo hora.

PEDID LISTAS DE REFERENCIAS

Grupos electrógenos **ELECTROR** para alumbrados de fincas, casinos, cines, conventos, etc., etc.

BOMBAS DE PISTÓN PATENTADAS

DE CHORRO CONTINUO

BOMBAS CENTRÍFUGAS :: CONTRAMARCHAS PARA NORIA

Instalaciones completas para elevación de aguas

LABORATORIO VELLINO

Provenza, 467 - Teléf. 54466 SM.

BARCELONA

SOCIEDAD ANONIMA CROS

Princesa, 21.—Apartado 114.—BARCELONA



FABRICA DE BADALONA

Grandes Fábricas de Abonos y Productos Químicos

en BADALONA (Barcelona), VALENCIA, ALICANTE, MALAGA, SAN JUAN DE AZNALFARACHE (Sevilla), MALIAÑO (Santander), LERIDA, VALDESTILLAS (Valladolid), PALMA DE MALLORCA y LA CORUSA

AGENCIAS O REPRESENTANTES EN TODOS LOS CENTROS DE CONSUMO DE LA PENINSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS

SUPERFOSFATOS, SULFATO DE AMONIACO, CIANAMIDA DE CALCIO, NITRATO DE CAL, SALES POTASICAS, ABONOS COMPLETOS PARA TODA CLASE DE CULTIVOS, SULFATO DE COBRE Y DE HIERRO

IMPORTACION DIRECTA DE NITRATO DE SOSA DE CHILE

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA

Acido sulfúrico, Oleum, Acido nítrico, Acido clorhídrico, Acido acético, Nitrobenzol, Aceite y Clorhidrato de anilina, Bisulfito de sosa, Sulfato de sosa anhidrido y cristalizado, Hiposulfito de sosa, Sulfato de alumina, Sulfato de zinc, Fluosilicato de sosa, Sulfuro de sosa, Sulfuro de carbono.

PINTURAS Y ALCANFOR SINTETICO "IRSA"

VENTA EXCLUSIVA DE LOS PRODUCTOS DE LA SOCIEDAD ELECTRO-QUIMICA DE FLIX

Clorato de sosa, Clorato de potasa, Clorato de bario, Cloruro de cal, Cloruro de bario, Protocloruro de azufre, Sosa cáustica, Barita cáustica, Hipoclorito sódico, Cloro líquido, Tricloretileno.

EXPLOSIVO "CLORATITA"